



RESOLUCIÓN J.E. Nº 2 del 9/02/2022

VISTO la convocatoria a elecciones Año 2022 de renovación total de los Consejos Directivos de las distintas facultades de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), con Cronograma Electoral aprobado mediante RES Nº 1955/2021 del H. Consejo Superior; y...

CONSIDERANDO:

Que en el Inc. 8) del anexo de la RES JE Nº 1/2022, se menciona la intervención del veedor electoral, quien será designado por alguna de las partes interesadas en participar de la convocatoria electoral y tendrá como objetivo observar el cumplimiento de la reglamentación en los distintos procesos electorales.

Que, por lo anterior, resulta necesario aclarar las condiciones que deben reunir los veedores u observadores general para todo proceso el electoral.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

Art 1º) Aprobar el anexo se adjunta a la presente.

Art 2º) Remitir copia de la presente resolución a los Coordinadores Electorales de cada Facultad para su conocimiento.

Art 3º) Archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBÉN DARIÓ TABOADA/
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Marzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T



ANEXO RES J.E. Nº 2/2022

A los coordinadores electorales:

Con motivo de la realización de las elecciones generales año 2022 para la renovación de los Consejo Directivos de las distintas unidades académicas, esta Junta Electoral, designada por el H. Consejo Superior, se dirige a Uds. a fin de establecer las condiciones que deben reunir los veedores u observadores para ser debidamente acreditados por el Sr. Secretario de la Junta Electoral de la UNT: -----

- 1) Los veedores u observadores electorales, deben pertenecer al estamento correspondiente a su ámbito de participación dentro del proceso electoral.
- 2) Para certificar la pertenencia antes mencionada, deben estar incluidos en padrón correspondiente oficializado en el proceso electoral inmediato anterior.
- 3) En cada convocatoria los veedores u observadores electorales deberán acreditar tal condición mediante una nota dirigida al Sr. Secretario de la Junta Electoral, quién emitirá la constancia habilitante sólo para el año en curso.
- 4) El veedor u observador se ubicará a una distancia prudencial de manera de no interferir ni entorpecer el normal ejercicio de sus tareas a los demás participantes del proceso electoral. La distancia prudencial será establecida en cada caso por el coordinador electoral de cada unidad académica.
- 5) Los requisitos aquí establecidos tendrán validez en las sucesivas convocatorias sin perjuicio de poder realizar alguna modificación en el futuro que resultase pertinente.

ai